



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE  
CRIADORES DE  
CABALLOS DE RAZA ARABE**

María de Molina 26- 4º Dcha- 28006 Madrid



**A.E.C.C.A.**

## **ESTATUTOS**

### **“ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS ARABES ”**

#### **CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS**

##### **Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de "ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS ARABES", se constituye una Asociación de ámbito nacional, con plena capacidad jurídica, que se rige por los presentes Estatutos, disposiciones que los desarrollen, por la Ley de 24 de Diciembre de 1.964 y demás disposiciones legales aplicables.

##### **Artículo 2º.- Domicilio social**

El domicilio de la Asociación se fija en calle María de Molina 26, 4º Dcha.- 28006 Madrid.

La Junta Directiva de la Asociación podrá variar la sede social dentro de España, así como acordar el establecimiento, supresión o traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente

##### **Artículo 3º.- Objeto y fines**

- 1) Esta Asociación tendrá por objeto la representación y defensa de los intereses económicos y profesionales referidos a los comunes e individuales de sus miembros, como criadores, propietarios y simpatizantes de caballos de raza árabe.
- 2) La Asociación tendrá como fines enunciativos y no limitativos, los siguientes:
  - a) La unión de todos los ganaderos-criadores, propietarios Y simpatizantes de caballos de raza árabe, potenciando el espíritu asociativo en todo orden, tendente al bien común.
  - b) El estudio e investigación para la mejora y conservación de la Raza Árabe, velando por su pureza y selección.
  - c) Fomentar la comercialización de los caballos de raza árabe, promoviendo la apertura de mercados, mediante las oportunas acciones promocionales.
  - d) Promover y realizar todo tipo de campeonatos, concursos, exhibiciones y subastas que ayuden a ampliar el mundo del caballo de raza árabe.
  - e) Patrocinio, promoción y organización de todo tipo de eventos deportivos y de manera muy especial las carreras, pruebas de saltos y resistencia, enganchen, etc.
  - f) Elaboración y mantenimiento de los archivos relativos a los efectivos caballares de los asociados, colaborando con los Organismos Oficiales pertinentes y de manera muy especial con la Cría Caballar.
  - g) Contribuir al funcionamiento y perfección de los Libros Oficiales de Genealogía y Aptitud, colaborando con las Administraciones Públicas españolas, de la Unión Europea e internacionales, así como con otras instituciones y entidades jurídicas y personas físicas afectas.

- h) Facilitar al Stud-Book cuantos datos precisen de los archivos de la Asociación.
- i) Solicitar de la Administración Pública y gestionar en su más amplio sentido la llevanza del Libro Genealógico del Pura Raza Árabe, en el supuesto que la legislación vigente lo permita.
- j) Facilitar e impulsar las colaboraciones entre los asociados, llevando a cabo las actuaciones pertinentes.
- k) Arbitrar e intermediar en todos los problemas que surjan entre los asociados, adoptando las acciones precisas para su solución, previo solicitud de los afectados.
- l) Edición y publicación de los estudios y trabajos que realice la propia Asociación o sus asociados, así como la realización de cursillos monográficos, conferencias y exposiciones y cualquier otro evento o medio que sirva para hacer llegar a sus asociados y el público en general.
- m) Todos los demás fines, que legalmente se adopten, previo acuerdo de la Asamblea General y que no contradigan las disposiciones legales.

#### **Artículo 4º.- Principios**

Los principios sobre los que se fundamenta la Asociación son:

- Derecho de información del asociado.
- Control de los órganos de gestión por parte de la Asamblea General.
- Protección de las minorías, reforzando los quórum para la adopción de determinados acuerdos.
- Aprobación anual de las cuentas, presentación de los correspondientes presupuestos que deberán ser aprobados.
- Propiciar la igualdad de todos los asociados ante la Asociación.
- Garantizar que en el desarrollo de las actividades propias de la Gestión del Libro Genealógico no se producirá discriminación alguna entre los Socios y el resto de los Ganaderos no Asociados.

#### **Artículo 5º.- Duración**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 6º.- Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados y plena capacidad jurídica y de obrar en nombre propio, para el cumplimiento de sus fines ante toda clase de Organismos y Entidades nacionales e internacionales.

El ámbito de actuación previsto para la Asociación comprenderá todo el territorio nacional.

#### **Artículo 7º.- Carácter económico**

La Asociación no tiene carácter lucrativo. Su patrimonio es independiente del de los socios y no podrá emitir acciones ni obligaciones, ni distribuir beneficios de ninguna clase, si bien podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

## **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 8º.- Pertenencia a la Asociación**

Podrán pertenecer a la Asociación:

- a) Los ganaderos-criadores de caballos de raza árabe.
- b) Los propietarios de caballos de raza árabe.
- c) Las asociaciones de criadores y propietarios de caballos de ámbito autonómico, provincial o municipal.
- d) Personas amantes y simpatizantes del caballo árabe y su entorno.

### **Artículo 9º.- Clases de asociados**

En la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de honor
- b) Socios colaboradores
- c) Socios titulares o de número, que podrán serlo aquellas personas o entidades que cumpliendo los requisitos del Art.8 soliciten su afiliación. La contribución de estos socios al mantenimiento de la Asociación se hará mediante las cuotas que se establecen en el artículo correspondiente.
- d) Podrá haber diferentes categorías de asociados de pleno derecho, que serán:
  - 1.-Asociaciones
  - 2.-Ganaderos-criadores
  - 3.-Propietarios
  - 4.-Simpatizantes

Los socios de honor y los socios colaboradores serán aquellos que por su representación social o por los servicios prestados o que prestan a la Asociación de forma desinteresada se hagan merecedores de tal distinción a juicio de la Asamblea General. Estos socios están exentos del pago de las cuotas reglamentarias.

Los socios pueden ser personas físicas ó jurídicas. En el supuesto de tratarse de personas jurídicas designarán el representante legal que personalmente haya de asumir las funciones de socio.

Del mismo modo las Asociaciones integradas nombrarán de entre sus miembros al ganadero criador de caballos de Pura Raza Árabe que deba representarla en cada caso.

### **Artículo 10.- Requisitos para el ingreso**

Para ingresar como socio titular o de número, será preciso, además de reunir los requisitos señalados en el Art. 8°.- tener capacidad jurídica para obligarse, el ser presentado por dos socios y que la Junta Directiva admita su inclusión con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Las personas que soliciten su ingreso y que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, no podrán recibir trato discriminatorio por razón de su origen ni de ninguna otra índole, para ingresar en la Asociación.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar miembros y asociados de honor a aquellas personas o entidades que se les considere merecedores de ello.

### **Artículo 11°.- Derechos y obligaciones de los socios**

**11.1.- DERECHOS** Los socios de pleno derecho, en sus distintas categorías, podrán:

- a) Tomar parte en las deliberaciones y decidir sobre los asuntos que se planteen en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con voz y voto.
- b) Ser elegibles para cualquier cargo de la Asociación.
- c) Utilizar los servicios de la Asociación en la forma que la Junta Directiva o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior establezca y ser participe en cuantos beneficios les proporcione ésta.
- e) Tener acceso y conocer el estado y desarrollo de la gestión económica de la Asociación, durante los quince días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General, en que se ha de someter a la aprobación de los asociados la Memoria, Resultados del ejercicio económico y Presupuesto del ejercicio próximo.
- f) Los socios de la Asociación no podrán recibir trato discriminatorio alguno en el funcionamiento de ésta.

Los socios de honor tendrán derecho de participación en las Asambleas Generales con voz y sin voto.

### **11.2.- OBLIGACIONES**

- a) Asistir a la Asambleas Generales que se celebren.
- b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los que sean elegidos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan y cualquier otra aportación que les sea exigible o compromiso que hubieran suscrito.
- d) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que se promulguen en lo sucesivo, así como las órdenes normales y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Prestar a la Asociación la cooperación necesaria cuando fuera requerido por la Junta Directiva, para llevar a cabo alguna de las misiones definidas en el objeto social.
- f) Será también obligación de los socios titulares, criadores o propietarios de caballos de raza árabe, dar cuenta a la Asociación, como responsable de la llevanza del Libro Genealógico, del Estado de su Ganadería a 31 de Diciembre del año anterior, en los primeros diez días del año, declarando los nacimientos que se hayan producido, así como altas y bajas producidas a la fecha, indicando los motivos y su procedencia o destino. Del mismo modo habrá de declarar las castraciones que se hayan realizado durante el año.

Las puntualizaciones sobre los derechos y obligaciones de los socios que no estén especificadas en estos Estatutos, lo serán en el Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 12°.- Altas como socios**

Las empresas y personas naturales o jurídicas, que aspiren en lo sucesivo a ingresar como socios en esta Asociación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar relacionadas con los fines para los que se constituye esta Asociación.
- b) Cumplimentar la solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva, contra cuyo acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General.
- c) Satisfacer la aportación de entrada que le corresponda.

#### **Artículo 13°.- Bajas como socios**

Los miembros causarán baja en la Asociación, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renunciar voluntariamente a continuar ostentando la calidad de socios, comunicándolo por carta certificada a la Junta Directiva. Dicha renuncia no eximirá del pago de la cuota correspondiente al período durante el cual sea solicitada la baja.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando el socio por su conducta incorrecta, incumplimiento de los Estatutos, inobservancia de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, por desprestigio a la Asociación, por la comisión de faltas graves, por turbar su buena administración y gobierno, por el impago de las cuotas que le correspondan, se haya hecho acreedor a tal sanción, incoándose el correspondiente expediente por escrito y previa audiencia al interesado.
- c) Por fallecimiento. En este supuesto los herederos de la yeguada tendrán derecho a continuar como socios sin otro trámite que la comunicación documentada dentro del año natural en el que se hubiese producido el óbito, si este ha acontecido en el primer semestre del año. En otro caso, los herederos tendrán un plazo de seis meses, como mínimo, para hacer uso del derecho que les confiere este artículo.

El socio que cause baja por este motivo, podrá solicitar de la Junta Directiva la reposición del acuerdo, alegando cuanto estime conducente a su descargo, sin perjuicio del derecho que le asiste de recurrir ante la Asamblea General.

La baja de todo socio, lleva consigo automáticamente la pérdida de todos los derechos que correspondan.

#### **Artículo 14°.- Cuotas**

Las cuotas a pagar por los asociados, serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea General, de acuerdo con los presupuestos anuales de cada ejercicio y acorde con la categoría de socio a la que pertenezca el asociado.

#### **Artículo 15°.- Libro de socios**

La Asociación llevará un Libro-Registro de asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan.

### **CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 16º.- Órganos de Gobierno de la Asociación**

Los órganos de Gobierno de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General, formada por la totalidad de los socios de pleno derecho y que se registrará por el principio mayoritario.
- b) La Junta Directiva, que tendrá como función básica la dirección general de la Asociación, pudiendo estar asistida por órganos Asesores y Técnicos en el desempeño de sus funciones.
- c) El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, que lo serán también de los órganos de Gobierno, ostentarán la representación de la Asociación en todos sus niveles.

#### **Artículo 17º.- La Asamblea General**

La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios de pleno derecho, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios.

#### **Artículo 18º.- Clases de Asamblea**

La Asamblea General podrá ser:

**ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y dentro de los seis (6) primeros meses.

**EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando la Junta Directiva lo considere necesario y obligatoriamente siempre que sea solicitada por escrito por un número de socios que represente como mínimo el 20% de la totalidad del número de socios, con plenitud de derechos sociales.

#### **Artículo 19º.- Convocatoria de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante carta certificada dirigida a cada uno de los socios, en el que conste, el día, la hora y el lugar de celebración y el Orden del Día correspondiente.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días naturales, que se computarán a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio a los asociados.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la misma, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 29, 30 y 32 de estos Estatutos.

Únicamente será objeto de deliberación por la Asamblea, los asuntos que figuren en el Orden del Día de la misma, el cual será establecido por la Junta Directiva, quien deberá recoger en dicho orden del Día

todas las cuestiones que le sean propuestas con más de treinta días de antelación por una décima parte de los asociados como mínimo, mediante petición escrita.

### **Artículo 20º.- Decisiones de la Asamblea General**

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación, en su caso de los programas de actuación que prepare y le someta la Junta Directiva.
- b) El examen y aprobación, en su caso, del Balance y Cuentas de la Asociación en cada ejercicio, así como el presupuesto del año siguiente, que ha de presentar la Junta Directiva.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver sobre los recursos que presenten los asociados.
- b) Establecimiento y modificación de las normas para la fijación de las cuotas.
- c) Nombramiento de los Socios Honorarios.
- d) Aprobar y reformar los Estatutos.
- e) El acuerdo sobre cambio de denominación, fusión, absorción y disolución.

Tendrán derecho a voto todos los socios, con plenitud de derechos.

La representación de los socios podrá ser delegada en otro socio, remitiendo a tal efecto y expresamente para cada Asamblea, una carta o fax que así lo indique, dirigida al Presidente, con una antelación mínima de 48 horas.

### **Artículo 21.- Junta Directiva, Composición, nombramientos y renovación**

La Asociación será regida y administrada por la Junta Directiva, elegida por los asociados. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros, elegidos de entre los socios de pleno derecho, con la siguiente composición:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Cinco o más vocales

En el caso que la importancia o abundancia de los asuntos de la Asociación lo requiera, el Presidente podrá nombrar de entre los vocales otro Vicepresidente.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos; solamente el Presidente disfrutará de los gastos de representación que se fijen en los presupuestos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, y sólo podrán ser elegidos dos mandatos continuados para el mismo cargo.

Serán elegibles todos los asociados de pleno derecho que se encuentren en plenitud de derechos y al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.

### **Artículo 22.- Procedimiento electoral**

Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y en ellas deberá figurar el cargo que cada integrante de la misma vaya a ostentar.

La renovación ordinaria de los cargos tendrá lugar mediante sufragio universal, libre y directo. Las elecciones para dicha renovación serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, con, al menos, dos meses de antelación, y tendrán lugar en Asamblea General Extraordinaria a celebrar dentro del cuarto trimestre del año en que se cumplan cuatro desde las anteriores elecciones del mismo carácter. Quienes resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro del primer mes del año siguiente al de celebración de dichas elecciones.

Dentro de los quince días siguientes al de haberse circulado la convocatoria, podrán presentarse candidaturas cerradas mediante simple escrito dirigido al Presidente, firmado por lo menos por tres asociados. Las candidaturas expresarán los nombres y apellidos de los candidatos propuestos y el cargo para el que se les presenta.

Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, se remitirá a todos los electores relación de las candidaturas aprobadas con los nombres de los candidatos, así como los cargos para el que hayan sido propuestos.

Se admitirá el voto por correo certificado o telegrama remitido al Presidente de la Junta, que se encuentre con antelación suficiente a la votación.

Cada elector solo podrá votar una vez, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9º .

La candidatura que obtenga mayor número de votos será elegida para que sus componentes formen la Junta Directiva de la Asociación.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, el Presidente designará entre los socios, las personas que hayan de ocuparlas hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General de Socios.

### **Artículo 23º.- Funcionamiento y atribuciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, previamente convocada, quedará válidamente constituida cuando asistan a las sesiones la mayoría de sus componentes, incluido el Presidente o el Vicepresidente en su sustitución. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a las reuniones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente que le sustituya.

Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Presidente, o por quien según los Estatutos le sustituya, mediante fax, telegrama, carta con acuse de recibo, o el sistema que acuerde la Junta Directiva, con cinco días de antelación. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, excluido el mes de Agosto, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia o abundancia de los asuntos lo requiera o lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de cuantos derechos y facultades son de competencia de la Asociación, sin otra limitación que las expresamente reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General de Socios. En especial serán atribuciones de la Junta Directiva entre otras, las siguientes:

- a) Resolver sobre la admisión de socios, así como acordar la propuesta de sanción y baja de los mismos a la Asamblea General
- b) Propone a la Asamblea General el nombramiento de los socios de honor.
- c) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Asociación, así como las disposiciones legales que afectan a la misma.

- d) Designar las Comisiones y Ponencias que estime necesarias para cumplir los fines de la Asociación.
- e) Dirigir, vigilar y regular la marcha de la Asociación; gestionar su desarrollo, ejecución y consecución de los fines que constituyen su objeto, determinando el empleo de los fondos de la misma.
- f) Representar plenamente a la Asociación en juicio y fuera de él, frente a cualquier persona y organismo, público y privado, de todas las jurisdicciones y jerarquías, pudiendo realizar y ejercitar cuantos actos y derechos dimanen de la capacidad y personalidad jurídica que la Ley reconoce a la Asociación, y para dichos fines otorgar, suscribir y expedir toda clase de contratos y documentos, tanto públicos como privados, incluso los de transacción y compromiso; todo lo cual podrá llevar a cabo por delegación expresa para cada caso o bien mediante el otorgamiento de poderes especiales o generales.

De todos los acuerdos de la Junta se levantará la oportuna acta por el Secretario, la que será suscrita por todos los miembros.

#### **Artículo 24º.- Funciones del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario**

**PRESIDENTE:** El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la Asociación en los asuntos relativos a la administración general de la misma.

Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva y velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Otorgará y firmará, en nombre de la Asociación, cuantos documentos y contratos públicos o privados sean de ejecución o resultado de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Realizará y ordenará las operaciones bancarias necesarias para el normal desarrollo administrativo de la Asociación.

Firmará las credenciales de todos los demás cargos de la Asociación.

Estará facultado para hacer efectivas las subvenciones oficiales.

Podrá disponer de los fondos de la Asociación, pudiendo delegar estas funciones en favor de cualquiera de los miembros de la Junta o del Gerente. En cualquier caso serán necesaria la firma del Tesorero.

Organizará la estructura y el régimen de funcionamiento de la Asociación mediante el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y a la ratificación de la Asamblea General.

Propondrá a la Junta Directiva las inversiones, presupuestos anuales y parciales, la Memoria, el Balance y el estado de cuentas de la Asociación.

Será asistido en sus funciones por una Comisión Permanente, formada por el Vicepresidente y los miembros designados por la Junta Directiva.

**VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, con iguales derechos y facultades en los casos de cese, ausencia o enfermedad. Por delegación expresa del Presidente, el Vicepresidente podrá ostentar su representación

**TESORERO:** El Tesorero tendrá como misión, el recaudar y custodiar los fondos y verificar, los pagos debidos.

Será depositario de los recursos económicos de la Asociación.

Elaborará los presupuestos anuales y los Balances y Cuenta de Resultados de cada ejercicio económico.

Llevará las cuentas y los libros necesarios que la legislación vigente exija.

**SECRETARIO:** El Secretario atenderá esencialmente a las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se fijen en el Reglamento de Régimen Interior.

Actuará como Secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, levantando actas de dichas reuniones.

En caso de cese, ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva.

Custodiará los Libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

La Junta Directiva se podrá auxiliar mediante el nombramiento de un Gerente, a quien otorgará las facultades y poderes que considere oportunos.

## **CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 25°.- Patrimonio**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros promotores, que constituirán el patrimonio efectivo inicial.
- b) Las cuotas de ingreso de los nuevos socios.
- c) Las cuotas anuales de los socios.
- d) Las subvenciones estatales que en su caso le sean concedidas.
- e) Los donativos o subvenciones de entidades particulares.
- f) Los ingresos por retribución a los trabajos que pueda realizar la Asociación y la venta de sus publicaciones.
- g) Las rentas y los intereses de sus bienes.
- h) Cualquier otro ingreso compatible con los fines de la Asociación y estos Estatutos.

### **Artículo 26° Aportaciones económicas**

Las cuotas u aportaciones de los asociados se podrán establecer, mediante cantidades fijas, atendiendo a la categoría de socio, o mediante cantidades anuales por número de yeguas o sementales, o bien mediante un sistema acumulativo de las dos anteriores.

En todo caso será preciso el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, que a la vista de los presupuestos, determinará la cuantía y sistema de la aportación de los socios para cada ejercicio social.

A los efectos de lo anteriormente señalado, se considerarán yeguas y sementales, a los animales de más de tres años.

#### **Artículo 27º.- Contabilidad**

La Asociación llevará su contabilidad con todos los requisitos y circunstancias que exijan las disposiciones en vigor referentes al Plan Nacional de Contabilidad.

La Asamblea General podrá nombrar, de entre sus miembros, dos Censores de Cuentas que examinan la marca de la Contabilidad.

Anualmente se podrá llevar a cabo una Auditoría de dicha contabilidad por peritos especializados y cumpliendo, en cada caso, la normativa vigente sobre este extremo si así lo decidiera la Asamblea General.

#### **Artículo 28º.- Presupuesto y memoria económica**

La Junta Directiva formará su presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, debiendo ser aprobado por la Asamblea General dentro del último trimestre del año anterior al de su vigencia. Si no fuere posible su aprobación en dicho plazo quedarán provisionalmente prorrogados los presupuestos del año anterior.

La liquidación del ejercicio finalizado será sometida a examen y aprobación de la expresada Asamblea General dentro del primer trimestre del año siguiente al de su aplicación, así como las cuentas, balances y estados demostrativos de la marcha económica de los diferentes servicios de la Asociación.

Tanto el Presupuesto de ingresos y gastos como la Memoria y el Informe de gestión del ejercicio anterior, en unión del informe de la Auditoría a que se refiere el artículo anterior, si la hubiera, deberán ser enviados a cada asociado, con quince días de antelación, al menos, a la celebración de la Asamblea en que se someta a su aprobación.

### **CAPITULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 29º.- Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos Sociales, compete exclusivamente a la Asamblea General.

Exigirá para tomar dicho acuerdo, el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes a dicha Asamblea General convocada expresamente y con carácter extraordinario para tal fin.

#### **Artículo 30. Disolución de la Asociación**

La disolución de la Asociación competará exclusivamente a la Asamblea General.

Exigirá para tomar ese acuerdo válidamente, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a dicha Asamblea General convocada extraordinariamente para tal fin.

Acordada válidamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea General se nombre expresamente una Comisión Liquidadora de distinta composición, que estará compuesta al menos por tres miembros o más, pero siempre en número impar.

La liquidación del patrimonio de la Asociación, será realizado en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargos, bien por pública subasta o bien por gestión directa de la Comisión Liquidadora a elección de ésta. Tendrá carácter preferente y por este orden, el cumplimiento de las normas laborales respecto al personal contratado, y la devolución de las subvenciones obtenidas y aún no utilizadas.

Los bienes que quedasen libres después de la liquidación serán cedidos gratuitamente por la Comisión Liquidadora a Entidades sin ánimo de lucro cuyas actividades se desenvuelvan dentro de las áreas cubiertas por los objetivos de esta Asociación.

## **CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS.**

### **Artículo 31º.- Faltas**

El incumplimiento por los asociados de sus obligaciones dará lugar a que se incoe por la Junta Directiva el correspondiente expediente, en el que previa audiencia al interesado, se resolverá calificando, en su caso, el carácter de la falta, como leve, grave o muy grave.

### **Artículo 32º.- Sanciones**

La falta leve será sancionada con amonestación por escrito.

La falta grave será sancionada mediante sanción económica, cuya cuantía a propuesta de la Junta Directiva, deberá adoptar la Asamblea General.

La falta calificada como muy grave será elevada por la Junta Directiva a la Asamblea General, con la propuesta de exclusión del asociado infractor.

En todo caso, el acuerdo que adopte la Asamblea General deberá serlo por la mayoría de votos de los socios de la Asociación.

La reincidencia supone la elevación en un grado de la falta.

### **Artículo 33º.- Recursos**

Los acuerdos de la Asociación serán ejecutivos sin perjuicio de los siguientes recursos:

- a) Contra los acuerdos de la Junta Directiva cabra recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.
- b) Contra los acuerdos de la Asamblea General solo cabrán los recursos que la legislación

## **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

- I) Para dimitir la Junta Directiva en pleno será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria.
- II) La Asamblea, obligatoriamente elegirá una Junta Provisional para que convoque nuevas elecciones.

## **CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- I) En la misma Asamblea en que se voten estos Estatutos se procederá a la elección de la Junta Directiva, a cuyo efecto serán electores y elegibles todos los asociados de pleno derecho, pudiéndose votar por delegación escrita previa, acreditación ante la Asamblea General y sin que sea preceptivo la previa presentación de candidaturas.
  
- II) La Junta Directiva provisional cesará una vez elegida la nueva Junta Directiva prevista en el punto anterior.